

ACTA NÚMERO 47 CUARENTA Y SIETE.-----

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, en punto de las 11:00 once horas del día 30 treinta de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, se constituyeron los Señores Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Licenciados Yolanda Pedroza Reyes, Rigoberto Garza de Lira y Oskar Kalixto Sánchez, Magistrados Numerarios, la primera en su carácter de Presidenta del Tribunal Electoral, en su domicilio oficial ubicado en Calle Carlos de Tapia número 109, esquina Silvestre López Portillo, Fraccionamiento Tangamanga C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P.; ante la fe del Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, a fin de celebrar la **sesión pública** de conformidad a lo dispuesto en los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 6, 13 fracción II y 22 fracción III de la Ley de Justicia Electoral en el Estado; y 21 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, para que fueron convocados oportunamente, de conformidad con el siguiente orden del día: -----

1.- Declaración del quórum legal y apertura de la sesión pública por la Presidenta del Tribunal. -----

2.- Informes por el Secretario General de Acuerdos de asuntos listados para su resolución, según se detalla: -----

EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ASUNTO A TRATAR	MAGISTRADO PONENTE
TESLP/JDC/49/2019	JAVIER ANTONIO CASTILLO, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, INTEGRANTE DEL PUEBLO INDÍGENA NÁHUATL;	CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	RESOLUCION	MAGISTRADO OSKAR KALIXTO SÁNCHEZ

En cumplimiento al primer punto del orden del día, la Magistrada Presidenta, solicita al Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral de San Luis Potosí, verifique el quórum legal para sesionar con la presencia de los tres Magistrados que integran este Tribunal Electoral del Estado. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su permiso Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted, se

encuentran presentes los Magistrados Rigoberto Garza de Lira y Oskar Kalixto Sánchez, quienes integran el Pleno de este Tribunal, y por tanto, en términos del artículo 13 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, hay quórum para sesionar válidamente. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, verificado el quórum, se declara abierta la sesión y válidos los acuerdos y determinaciones que aquí se tomen, Secretario, informe sobre los asuntos listados para el día de hoy. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, el asunto a analizar y resolver en esta sesión pública es a propuesta del Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, un proyecto de Resolución para el expediente **TESLP/JDC/49/2019** del índice de este Tribunal, con nombre de promoventes y autoridades responsables que se precisan en la Convocatoria y en el Aviso de Sesión publicado en los estrados de este órgano, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Interno. Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, a su consideración Magistrados el listado de asuntos, si están de acuerdo con él, sírvanse a manifestarlo de manera económica levantando su mano. (La propia Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, así como los Magistrados Rigoberto Garza de Lira y Oskar Kalixto Sánchez, levantan su mano en señal de acuerdo y aprobación). Secretario de cuenta de la votación. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrada Presidenta, informo que la lista de asuntos fue aprobada por unanimidad de votos. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, una vez aprobada la lista de asuntos, se procede al análisis del proyecto de resolución que está en la ponencia del Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, por lo que se le cede el uso de la voz. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrada Presidenta, si no tiene inconveniente, se dará cuenta a través de la Licenciada Sanjuana Jaramillo Jante, en su carácter de Secretaria de Estudio y Cuenta de esta institución. -----

En uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Sanjuana Jaramillo Jante, manifiesta lo siguiente: Buenos días Magistrada, Magistrados, con su autorización Magistrada, Magistrados, me permito dar la cuenta del proyecto de sentencia del juicio **TESLP/JDC/49/2019**, promovido por Javier Antonio Castillo en el que impugna el oficio número CCPC/PRE/SE/737/2019, emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el proyecto se propone sobreseer y reencauzar a Incidente de incumplimiento de sentencia del juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano SUP-REC-214/2018 a Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por las razones expuestas en el proyecto, si bien este Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer y resolver del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, no obstante a ello, los planteamientos del actor tienen incidencia en la falta de cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior el treinta de mayo del 2018 dos mil dieciocho Sala Superior, en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-214/2018. El actor controvierte el oficio del Ceepac, mediante el cual da contestación a una solicitud de información, sin embargo, de la expresión de agravios se advierte que la pretensión del actor es controvertir la falta de cumplimiento de sentencia referida. En consecuencia, en términos del artículo 36, fracción V, de la Ley de Justicia, el juicio para la protección de los derechos político-electoral del ciudadano es improcedente, en virtud de que los agravios expuestos no combaten el oficio impugnado, sino que tienen relación con la omisión de cumplimiento de la sentencia referida emitida por la Sala Superior y en virtud de haber sido admitido el presente juicio se sobresee en términos del artículo 37, fracción IV, de la Ley de Justicia. Es por ello, este Tribunal Electoral carece de facultades para revisar la omisión del Consejo Estatal Electoral al

cumplimiento de la sentencia. A pesar de la impugnación del oficio emitido por el Consejo Estatal Electoral, los argumentos de dicho escrito no pueden ser utilizados por este Tribunal Electoral en el estudio de fondo, el cual está relacionado con la omisión de cumplimiento de sentencia SUP-REC-214/2018. Finalmente, se estima reencauzar el escrito presentado por el actor a incidente de incumplimiento de sentencia, toda vez que Sala Superior fue quien emitió la sentencia referida. Es la cuenta Magistrada, Magistrados.- En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, a su consideración Magistrados el proyecto del cual se acaba de dar cuenta, ¿quién hacer uso de la palabra?, adelante Magistrado. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Gracias Presidente, efectivamente de la exposición realizada por el Señor Javier Antonio Castillo, al interponer el JDC en estudio alude en su capítulo Pretensiones, perdón, a la obligación ineludible que le impone a su juicio el Ceepac, las bases que se dan en la sentencia SUP-REC-214/2018, entre otras circunstancias que reclama, que efectivamente se pueden vincular válidamente a esa resolución y que sus argumentos deviene de un incumplimiento pleno a la misma, en ese sentido estoy de acuerdo, sin embargo, no estoy de acuerdo en el tratamiento final en cuanto a que se habla de que se da la hipótesis del artículo 36 fracción V de nuestra Ley de Justicia porque la misma se dice que es improcedente al procedimiento cuando no se señalen los agravios o los que se expongan no tengan relación directa con el acto o resolución, esa es la causa de improcedencia en que se apoya y creo que me parece que no se ajusta a la realidad, porque estamos hablando de esa vinculación a esa resolución de Sala Superior, y en todo caso, considero que este Tribunal es incompetente para resolver sobre una cuestión vinculatoria o sobre la ejecución o inejecución de dicha resolución, por tanto, no debe ser sobreseimiento. argumentando esa causa de improcedencia, sino más bien, es la declaratoria de incompetencia, como además, en la propia resolución, hay una pequeña contradicción, al hablar de sobreseimiento por la causa de improcedencia, y luego en un apartado posterior a afirmar que así mismo el asunto en concreta

se trata de una incompetencia de instancia, toda vez que en el escrito de demanda el actor se duele esencialmente de la omisión del Consejo Estatal Electoral para cumplir con la sentencia SUP-REC-214/2018 emitida por Sala Superior, en el mismo proyecto se alude a la incompetencia, entonces, yo creo que en mi opinión, no se materializa fielmente la causa de improcedencia, y en cambio sí se da la incompetencia de este Tribunal, para resolver sobre cuestiones relativas a la ejecución en la ejecución de una Sala, perdón de una resolución emitida por Sala Superior, gracias Presidente. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Magistrado Oskar Kalixto, ¿desea hacer uso de la voz? -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Si, gracias Magistrada, en relación a las argumentaciones que señala el Magistrado Rigoberto, debo expresar que los medios de impugnación ya cuando son admitidos, ya están realizándose el estudio de fondo, lo que corresponde después es un sobreseimiento, un sobreseimiento puesto que ya se encuentran admitidos por alguna razón, este sobreseimiento se encuentra relacionado con el hecho de que durante la tramitación del procedimiento apareciera o sobreviniese alguna causal de improcedencia, es lógico que en el caso particular que nos ocupa, existe una causal de improcedencia, incluso pueden coexistir si así lo quiere usted, la improcedencia a que se alude la fracción V que los agravios no correspondan precisamente a una particularidad y la incompetencia que usted señala, ambos son una improcedencia, que al final de cuentas, se debe dar como resultado un sobreseimiento, ¿por qué?, porque no se puede rechazar de plano, dado que ya fue admitido el medio de impugnación, esto es al inicio de un procedimiento cuando antes de admitirse se estudia el medio de impugnación, y se advierte alguna causal de plano por la que tenga que ser desechado o alguna causal de improcedencia, pero en ocasiones durante la tramitación del procedimiento se advierte esta situación, y entonces es cuando corresponde un sobreseimiento a la causa, esa es la razón, por la que se le dio ese trámite, gracias. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: ¿me permite? -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Si, adelante. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Disiento de una manera definitiva del criterio del Señor Magistrado porque el hecho de que se haya admitido, no legitima que se asuma competencia para resolver un asunto con el cual no tenemos competencia, y creo que no es una resolución definitiva, precisamente está sujeta a la determinación en la sentencia, tan es así, que incluso se establece un capítulo y se estructura y se vuelve a hablar de competencia, entonces resultaría ocioso hablar de un capítulo de si somos o no fuimos competentes, pero insisto aún y cuando por algún error involuntario, se haya dado curso a un procedimiento donde somos incompetentes, eso no nos legitimaría para resolver una cuestión de incompetencia, en el caso se habla de que hay una causa de sobreseimiento, y si no se hubiere dado la causa de sobreseimiento, entonces, ¿estaríamos obligados a virtud de un auto de radicación a mi juicio no del todo correcto, a asumir competencia sobre algo que no tenemos competencia?, si no se hubiese dado una causa de sobreseimiento, estudiaríamos nosotros la falta de cumplimiento o cumplimiento de una resolución de Sala Superior? eso por un lado, por otro lado, se habla de que ya existía esa causa que al momento de resolver que tendría que hacerse en el momento de radicar, tendría que resolverse y, en este caso concreto se está hablando de que se sobresee la causa, recordar que sobreseimiento se da cuando durante la tramitación sobreviene una causa que nos permita sobreseer, y una de las razones es que se sobrevenga una causa de improcedencia, en el caso no ocurre, como dice acertadamente el Magistrado, se tiene que hacer un estudio al momento de la radicación, y al momento que se radicó este procedimiento ya existía el planteamiento obvio del quejoso y ya estaba e señalamiento de su pretensión de que se dé cumplimiento a una resolución de Sala Superior, aquí no sobrevino ninguna causa, esa causa no sobrevino, ya preexistía al momento en que se radicó el procedimiento, si lo vemos desde esa perspectiva, entonces la

causa de improcedencia, no sobrevino con posterioridad, la causa de improcedencia, sobreviene esencialmente de la pretensión del actor, que se plantea obviamente en su escrito inicial, entonces bajo esa perspectiva no se sobrevino la causa de sobreseimiento, en todo caso, desde el propio auto de radicación se debía haber ordenado el desechamiento porque el planteamiento es bien claro y bien preciso, y esta propuesta que ahora se deviene precisamente de la pretensión prima del recurrente, no sobrevino la causa de desechamiento, si estamos facultados para hacer el estudio, y como dije al principio, por una omisión involuntaria en un auto inicial, este Pleno no va asumir, no asumiría, si no hubiere causa de sobreseimiento, competencia para resolver sobre algo que no tenemos competencia, y en el caso calificar el cumplimiento o incumplimiento de una resolución de Sala Superior, gracias Presidente. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante Magistrado. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Gracias, bueno, a lo mejor el Magistrado Rigoberto no alcanzó a checar en el proyecto que una vez que fue admitido por este Tribunal, el medio de impugnación se dictaron medidas para mejor proveer dentro de las cuales, el Consejo informó mediante oficio CEEPAC/.... dio contestación al requerimiento de este órgano jurisdiccional para dar cumplimiento a la resolución SUP-REC-214/2018, en el que dice que creó un comité técnico interno que llevara a cabo los proyectos y estudios concernientes a la implementación de acciones afirmativas en materia indígena, a lo que voy es a lo siguiente, de que muchas veces, al inicio de un procedimiento no se tiene el panorama completo para dictar el sobreseimiento de plano o no, por lo tanto, al haber admitido un procedimiento, ya en otros casos lo hemos discutido varias veces en este Tribunal, que una vez que sea admitido, lo que corresponde es un sobreseimiento, este sobreseimiento puede estar relacionado con la misma causa que usted dice, que el medio es improcedente y la improcedencia se puede derivar incluso por la incompetencia que usted mismo advierte, pero, lo que corresponde definitivamente es el sobreseimiento del medio de impugnación, y en este caso, su

reencauzamiento, aquí no estamos excluyendo el hecho de que usted señale la improcedencia, la incompetencia de este Tribunal, porque se advierte dentro de una improcedencia que al final de cuentas es, se traduce en un sobreseimiento del medio de impugnación planteado. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: ¿Me permite Magistrada? -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Si. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Parafraseando al Magistrado, yo creo que no tuvo la oportunidad de imponerse plenamente, reitero de lo que dice el contenido de las pretensiones del actor en donde como ya lo dije en el punto IV del capítulo respectivo, habla y el Señor se refiere a la obligación ineludible que debe implementar el CEEPAC con base a la sentencia SUP-REC.214. De ahí ya está un planteamiento que se está refiriendo al cumplimiento de la sentencia, y en su propia resolución lo establece, en su propia resolución lo establece al señalar expresamente, mediante el cual da contestación a la referida solicitud de información, sin embargo doy lectura literal: "De la expresión de agravios", se señala en el escrito inicial, "se advierte que la pretensión del actor es controvertir la falta de cumplimiento de la sentencia SUP-REC-214/2018, por parte del Consejo Estatal Electoral, y discúlpeme, si leí, si vi su proyecto, e incluso, aquí usted cita, hace alusión a que para mejor proveer, se le pidió información al CEEPAC, que reiteró y volvió a vincular y hacer referencia a esa resolución de la SUP.-REC, sin embargo como se| señala del escrito inicial, y lo señala usted mismo en su proyecto, en la expresión de agravios, se advierte que se está controvirtiendo al falta de cumplimiento de la sentencia, entonces, yo insisto, en que la omisión o error involuntario, que se haya dado en el auto de radicación, al no hacer el análisis de esa petición, se debe hacer desde el inicio, para asumir competencia, precisamente es parte fundamental el auto de radicación, es un pilar fundamental hacer el estudio respecto a, entre otros aspectos, de la competencia de este Tribunal para poder hacerlo, no se hizo, nada impide que se haga en estos momentos, porque insisto no sobrevino ninguna causa de

improcedencia, el oficio de comunicación del CEEPAC, no varió la materia de la litis, la materia de la litis es la misma, lo que hizo fue reconfirmar nada más, lo reconfirmó, pero no la varió, y eso no justifica ni, insisto, no da a causa a que sobrevenga ese sobreseimiento, y bueno, en cuanto al 36 fracción V, insisto, ni siquiera está prevista fielmente como una causa de improcedencia lo que estamos viendo, porque es falta de incompetencia, le insisto, la fracción V del artículo 36 habla de los agravios, que no se señalan los agravios o que los que se expongan no tengan relación directa con el acto o resolución, y en el caso sí tiene relación directa los agravios, como ya se ha establecido, se vinculan a la admisión de una resolución de Sala Superior, entonces esa causa de improcedencia no opera, con independencia, insisto, que aquí no hay improcedencia, es incompetente, gracias Presidente. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante Magistrado. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Si, algo que se está pasando por alto es que el actor impugna de manera inicial el oficio del Consejo, o sea ese es el acto identificado por el actor inicialmente, por eso es que se hizo el requerimiento al Consejo, y por eso es que desde un inicio, no se decretó la incompetencia de plano de este Tribunal, porque tendríamos que verificar respecto a este nuevo acto generado por el Consejo, es un nuevo acto el oficio, si o sea, no.... de entrada no está impugnando el cumplimiento a la sentencia, impugnó el oficio, es por esa razón que se dictaron los medios preparatorios, si puede ver ahí en la demanda, impugna el oficio del Consejo, entonces por eso es que para garantizar los derechos político electorales del actor al ser un acto nuevo generado por el Consejo Estatal ese oficio, fue por ello que se preguntó al Consejo formalmente, con esas diligencias para mejor proveer, que hemos señalado, y ya una vez que fueron desahogadas por el propio Consejo, pude advertir este Tribunal que se relacionaba con lo mismo, entonces es por eso, que ahora, se propone el sobreseimiento, ahora es cierto que nuestra ley no contempla, como la Federal, una situación de improcedencia... sobreseimiento por improcedencia directamente, o sea la Federal si la contempla, me parece que no es obstáculo

para razonarlo dentro de las cuestiones de sobreseimiento el hecho de que sea improcedente una cuestión. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: ¿Va a hacer uso de la voz? -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Si, me parece que resulta ocioso seguir, al menos de mi parte, seguir interviniendo, porque esto es muy evidente, tiene razón el Magistrado en cuanto a que se hace alusión a los oficios y demás, desde el inicio, pero también desde el inicio, se hace ese señalamiento del Señor que vincula a la SUP-REC e insisto, en el propio proyecto se dice, literal: "De la expresión de agravios, se advierte que la pretensión del actor, es controvertir la falta de cumplimiento de la sentencia", está hecho desde el inicio, y la... de tal manera, insisto, en que la información que remite el Ceepac, no varía la materia de la litis, se refiere a lo mismo, y bueno, el hecho de que exista o no exista alguna determinación del orden Federal que se pueda adecuar a lo que aquí se señala, lo cierto es que en el proyecto se está basando en la causal de sobreseimiento, que he aludido y que a mi juicio no aplica, es todo Presidenta, gracias.

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Bueno, en uso de la voz, yo comparto el criterio del Magistrado Rigoberto Garza, porque efectivamente la causa de pedir precisamente el reclamo que se hace al Ceepac por el incumplimiento de la sentencia, sentencia que dio origen, es dictada por la Sala Superior, por tanto, si el acto es de Sala Superior, nosotros no nos podemos pronunciar sobre el cumplimiento o incumplimiento a una resolución de Sala Superior por falta de competencia, y efectivamente, desde que se dictó el auto de admisión de la demanda, se debió haber advertido ese hecho y circunstancia, y el que se haya hecho requerimientos a la autoridad, Ceepac a la autoridad administrativa, me parece que carecía de razón que este Tribunal estuviera requiriéndola para que informara porque estos 2 requerimientos están íntimamente ligados con el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia, que nosotros no tenemos competencia para analiza esos porque no fueron dictados propiamente por este Tribunal, de ahí que yo le doy la razón y comparto el argumento expresado por el Magistrado

Rigoberto Garza de Lira. ¿Desea intervenir una vez más Magistrado Oskar Kalixto? -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: ¿El expediente lo tendrán por ahí que me lo faciliten?, ¿tendrá el expediente? -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Tiene aquí el expediente creo el Magistrado.-----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Si me lo facilita. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Con gusto. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Aquí tiene Magistrado, gracias. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Aquí está el medio de impugnación promovido por Javier Antonio Castillo, dentro de los actos y/o omisiones que impugna, dice claramente: *"El oficio número CEEPAC/PRE/SE/767/2019, emitido por el Consejo Nacional Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, CEEPAC"*, ese oficio fue un acto nuevo generado por el Consejo Estatal Electoral que no precisamente estaba en conclusión a la ejecutoria de la sentencia pronunciada por la Sala Superior, entonces, teníamos que analizar este nuevo oficio para ver si en el fondo se relacionaba o no, con el mismo cumplimiento, esa fue la razón por la cual se tomó la precaución de solicitar a la autoridad responsable las medidas necesarias mediante oficio que se nos informara si verdaderamente... el alcance de este oficio, y si se encontraba relacionado, al haber verificado que se encontraba relacionado con el mismo procedimiento, es por esa razón, hasta entonces, se propone el sobreseimiento, de lo contrario, como era un oficio nuevo en el que no se advertía ninguna situación relacionada con el cumplimiento o no de la sentencia, el oficio que he hecho referencia, el primer oficio, quizá los otros puntos señalados como actos reclamados pudieran haberse desechado de plano desde el principio, pero en especial este debió haber quedado vigente para analizar y no vulnerar los derechos electorales del promovente,

sobre todo en el sentido, si era un nuevo acto generador o tenía algo de relación con la diversa demanda promovida, al verificar esto, fue precisamente por lo que se propone el sobreseimiento, y respeto el criterio que ustedes establezcan en alguna resolución que corresponda, anunciando desde este momento, desde luego, mi voto particular o concurrente, según sea el caso, gracias. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, una vez que ha quedado establecido el punto de vista de cada uno de los Magistrados, le pido al Secretario tome la votación correspondiente. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a tomar la votación respectiva ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: En contra. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Oskar Kalixto Sánchez?. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: En contra. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrados, informo que el proyecto no fue aprobado, al contar con voto en contra de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y del Magistrado Rigoberto Garza de Lira. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: En ese orden, una vez que se ha votado en contra, lo conducente es encargar el engrose al Magistrado en turno que es el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, para que proceda a plasmar el punto de vista de la mayoría, gracias. Informe Secretario, si se tiene algún otro asunto para sesionar en esta audiencia. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrada Presidenta, le informo que acorde a la lista de asuntos aprobada, no hay asunto pendiente que tratar. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, no habiendo asuntos que tratar, se da por concluida la sesión, siendo las 11:35 once horas con treinta y cinco minutos del 30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, gracias por su atención; y se levanta la presente para constancia del acto, que firman los Señores Magistrados, quienes actúan con el Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos, que autoriza. **DOY FE.** -----

LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES

MAGISTRADA PRESIDENTA

LICENCIADO OSKAR KALIXTO SANCHEZ

MAGISTRADO

LICENCIADO RIGOBERTO GARZA DE LIRA

MAGISTRADO

LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑIZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito Secretario de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio, corresponden al acta número 47 cuarenta y siete del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve. -----